

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Logroño, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Logroño, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas;

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio de María Inmaculada», establecido en la calle del General Franco, número 13, en Logroño, a cargo de las Religiosas Hijas de María Inmaculada, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre Jovita Fernández Iscar, con una clase de párvulos (50 alumnos), otra unitaria de niñas (Grado Elemental, 32 alumnas) y otra unitaria de niñas (Perfeccionamiento, 15 alumnas); todas las alumnas de pago, y la matrícula supeditada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, regentadas respectivamente por la Madre Margarita Gómez Rubio, la citada directora y la Madre Julita Zalama Salvatierra, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación los maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose asimismo los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Logroño o en la Caja Única del Ministerio indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público que han sido aprobadas obras de ampliación de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de ampliación de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, formulado por el Arquitecto don Alfonso Toro Buiza;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

El resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 11.182.331,97 pesetas; pluses, pesetas, 338.033,84; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.677.349,78 pesetas; importe de contrata, 13.597.715,59 pesetas; honorarios facultativos por proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 4,50 por 100, descontado el 47 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, pesetas 266.698,60; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 80.009,58 pesetas. Total, 13.944.423,77 pesetas.

El Arquitecto autor de este proyecto, cuyas obras ha de dirigir, no está adscrito al Centro de referencia, habiendo sido designado libremente para efectuar dicho trabajo, por lo que no le es de aplicación lo que determina el párrafo primero, del artículo primero del Decreto de 2 de junio de 1960:

Considerando que, por su cuantía, deben ejecutarse dichas obras por el sistema de subasta:

Considerando que ha examinado el expediente la Asesoría Jurídica del Departamento, informando favorablemente el mismo; que la Intervención General lo fiscalizó en 31 de octubre próximo pasado, y que fué acreditado el gasto en certificación expedida por la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla y, por último, que el Consejo de Estado, en 12 de diciembre de 1961, dictaminó favorablemente el repetido gasto.

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero último, ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de que se trata, redactado por el Arquitecto don Alfonso Toro Buiza, por su importe total de 13.944.423,77 pesetas.

2.º Que dicha suma se satisfaga en la siguiente forma: 3.944.423,77 pesetas, que habian de imputarse al ejercicio de 1961 y que no pueden ser utilizadas, una vez finalizado el ejercicio, y como quiera que la contracción expresada en 1961 no se invirtió y ha quedado sobrante entre los remanentes anulados, se acumule dicha primera anualidad, y la segunda, de 1962, de 5.000.000 de pesetas y quede el gasto del ejercicio actual cifrado en 8.944.323,77 pesetas; y 5.000.000 de pesetas, con cargo al ejercicio de 1963 y

3.º Que las obras de que se trata se ejecuten por el sistema de subasta, que realizará con arreglo a las disposiciones legales, la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla.

Lo que, de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1962.—El Director general, T. Fernández Miranda.

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de mayo de 1962 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras correspondientes a la segunda fase de construcción del edificio destinado a Casa del Emigrante, en Vigo, hecha a favor de la Empresa Ramón Beamonte del Río.

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso-subasta para la adjudicación de las obras correspondientes a la segunda fase de construcción del edificio destinado a Casa del Emigrante, en la avenida de Cánovas del Castillo, de la ciudad de Vigo, de conformidad con las bases aprobadas por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de enero del año en curso, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo último, en cuyo concurso-subasta resultó adjudicatario la empresa Ramón Beamonte, que ofrece la realización de las indicadas obras en un plazo de ocho meses por la cantidad de 7.916.363,77 pesetas,

y no habiéndose formulado reclamación alguna por los demás concursantes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por la Asesoría Jurídica y por la Intervención-Delegada de Hacienda en el Departamento, ha tenido a bien aprobar la expresada adjudicación, elevándola a definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Español de Emigración

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad denominada Sociedad Obrera de Socorros Mutuos «La Saldañesa», domiciliada en Saldaña (Palencia).

Vistas las reformas que la Entidad denominada Sociedad Obrera de Socorros Mutuos «La Saldañesa» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por resolución de esta Dirección General de fecha 10 de enero de 1946 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 817.

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad Obrera de Socorros Mutuos «La Saldañesa», con domicilio en Saldaña (Palencia), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 817 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Sociedad Obrera de Socorros Mutuos «La Saldañesa», Saldaña (Palencia).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», domiciliada en Reus (Tarragona).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», con domicilio en Reus (Tarragona), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», con domicilio social en Reus (Tarragona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.707.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», Reus (Tarragona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento y Estatutos de la Entidad denominada Montepío de Previsión Social del Personal de la Fábrica de Cervezas «El Azor», S. A., domiciliada en Cartagena (Murcia).

Vistos los Estatutos y Reglamento de la Entidad denominada Montepío de Previsión Social del Personal de la Fábrica de Cervezas «El Azor», S. A., con domicilio en Cartagena (Murcia), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos y Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada Montepío de Previsión Social del Personal de la Fábrica de Cervezas «El Azor», S. A., con domicilio social en Cartagena (Murcia), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.705.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.—El Director general, M. Ambles.

Sr. Presidente del Montepío de Previsión Social del Personal de la Fábrica de Cervezas «El Azor», S. A., Cartagena (Murcia).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.370, contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.370, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Velcro, S. A., recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1958, se ha dictado con fecha 3 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Velcro, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos tal Orden por ser conforme a Derecho, y por la que se concede el Registro del Modelo de Utilidad número sesenta y dos mil sesenta y tres para un cierre de cinta; sin hacer expresa declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.